



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1405-R-2022
Piura, 01 de agosto de 2022

VISTO

El expediente N° 000236-5403-22-6 de fecha 11 de julio de 2022, que remite la **ING. PATRICIA VALDIVIESO CRIOLLO MG.**, Jefa de la Unidad de Abastecimiento, y que contiene el expediente N° 00046-0601-22-2 de fecha 01 de febrero de 2022 que presenta la **ING. PATRICIA VALDIVIESO CRIOLLO MG.**, Jefa de la Unidad de Abastecimiento de la Universidad Nacional de Piura, respectivamente; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Rectoral N° 0956-R-2022 de fecha 06 de junio de 2022, se resuelve: Artículo 1°. – Resolver, el contrato, del Proceso de Adjudicación simplificada N° 002-2022-UNP-1 “Adquisición de los alimentos para los animales del centro productivo granja zootecnia y centro de producción agrícola (Parcela San Lorenzo) Facultad de Agronomía de la Universidad Nacional de Piura ” – Orden de compra N° 161-2022, emitida a favor del contratista **MOLIMEX EIRL**, por la causal de incumplimiento por parte del contratista, debiéndose dar cuenta al Organismo Superior de la Contrataciones del Estado - OSCE, para la aplicación de las sanciones administrativas respectivas, en contra del contratista (Proveedor), sin perjuicio de la aplicación de las penalidades correspondientes.

Que, mediante Oficio N°119-G-CIPA-FA-UNP de fecha 18 de junio de 2022, el Gerente del Centro de Investigación y Producción Agrícola de la Facultad de Agronomía, hace llegar adjuntó la programación mensualizada de lo solicitado según Oficio N° 114-2022-G-CIPA-FA-UNP

N°	DENOMINACIÓN	JULIO	AGOSTO	SETIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
	Afrecho de trigo	750	750	750	750	750	750	4,500
	Engorde	875	875	875	875	875	875	5,250
	Pasta de Algodón	500	400	400	400	400	400	2,500
	Polvillo de arroz	750	750	750	750	750	750	4,500
	Sal mineral	15	00	00	15	00	00	30
	Torta de soya	750	750	750	750	750	750	4,500

Que, mediante Oficio N° 144-GZ-2022-UNP de fecha 30 de junio de 2022, la Jefe del Centro Productivo Granja Zootecnia, comunica en relación indica que se resuelve el contrato del proceso de selección AS N° 002-2022-unp-1 “Adquisición de los alimentos para los animales de los centros productivos Granja Zootecnia y Centro de Producción Agrícola (Parcela San Lorenzo); por la causal de incumplimiento por parte del contratista **MILIMEX EIRL**”. Por lo solicitado, se alcanza la programación de los requerimientos de alimentos para la alimentación del Centro Productivo Granja Zootecnia – UNP, la liquidación de los productos entregados a la granja se realizara tomando en consideración los ingresados al almacén de la granja. Así mismo se alcanza la necesidad de alimentos para animales por inminente desabastecimiento, mientras dure el nuevo proceso para la adquisición de alimentos

Que, mediante Informe Técnico N°04-2022-ABAST-UNP, de fecha 01 de agosto de 2022, la Jefa de la Oficina de Abastecimientos, se dirige ante el despacho Rectoral, con la finalidad de indicar en su conclusión, lo siguiente:

1. Por lo expuesto, conforme se describe en la sección del análisis corresponde que se adopten las medidas necesarias a fin de evitar que la Entidad continúe desabastecido de alimentos para los animales que conforman la granja zootecnia y Centro de Producción Agrícola (Parcela San Lorenzo) Facultad de Agronomía de la Universidad Nacional de Piura, por el plazo de 31 días calendarios, por el importe S/ 168,233.72.
2. La adquisición de alimentos para los animales que conforman la granja zootecnia y Centro de Producción Agrícola (Parcela San Lorenzo) Facultad de Agronomía permitirán afrontar tal como lo habría señalado el área usuaria, evitar riesgos de quedarse desabastecidos y cumplir de manera eficiente con las funciones encomendadas, por lo que se recomienda que el presente informe técnico, sean derivados a la Oficina de Asesoría Jurídica de la Universidad Nacional de



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1405-R-2022
Piura, 01 de agosto de 2022

Piura, por cuanto los mismos contienen la justificación de la necesidad y procedencia de la contratación Directa, y de ser el caso su posterior aprobación por el Titular de la Universidad, conforme a lo que regula el literal c) del Art. 27 del TUO de la LCE y en un numeral similar del Art. 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado...".

Que, mediante Priorización Presupuestal N° 00492-2022-OPPTO-OCP-UNP de fecha 15 de marzo de 2022, la jefa de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, emite priorización presupuestal para la adquisición de alimentos del Centro Productivo Granja Zootecnia – Facultad de Zootecnia y Parcelas de Agronomía de la Universidad Nacional de Piura. Para lo cual se indica que en el marco de los créditos presupuestarios autorizados en el Presupuesto Institucional y PCA, vigente del Pliego, se cuenta con disponibilidad presupuestal por el monto indicado en la siguiente cadena funcional programática, Según detalle:

FTE FTTO	CLASIFICADOR	TOTAL S/.
RDR	23.11.12	270,698.74
	23.18.12	7,645.00
	13.18.21	1,296.00
	23.19.1.99	6,325.20
	23.110.11	6,360.00
	23.110.16	27,680.00
	23.199.12	198.00
TOTAL		320,202.94

CADENA PROGRAMATICA:

Priorización N° 429

RUBRO DE FINANCIAMIENTO : 09 RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS

SECCION FUNCIONAL : 08 GESTIÓN DEL PROGRAMA

GENERICA DE GASTO : 2.3 OTROS SERVICIOS

MONTO : S/ 320,202.94

Que, la emisión de la presente Certificación presupuestal solo garantiza la existencia del crédito presupuestario y no convalida ni representa autorización para ejecutar gastos (compromiso, devengado y giro);

Que, mediante Informe N° 621-2022-OCAJ-UNP de fecha 01 de agosto de 2022, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, recomienda: Se declare, PROCEDENTE EL PEDIDO de Declarar la situación de desabastecimiento para la adquisición de alimentos para animales que conforman la granja zootécnica y Centro de Producción Agrícola (Parcela San Lorenzo) Facultad de Agronomía, que permitirán afrontar, tal como lo ha señalado el área usuaria, evitar el riesgo de quedarse desabastecidos y cumplir de manera eficiente con las funciones encomendadas. Se APRUEBE la contratación Directa, por Desabastecimiento para la adquisición de alimentos para los animales que conforman la granja zootécnica y Centro de Producción Agrícola (Parcela San Lorenzo) Facultad de Agronomía, por el Plazo de 31 días del mes de agosto, por las cantidades expresadas en el cuadro resumen del requerimiento del área usuaria, por un costo total de S/ 233.72;

Que, el Artículo 27° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado Ley N° 30225, promulgado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece:

Artículo 27° Contrataciones Directas

27.1 Excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos:

[...]

c) Ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada, que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 1405-R-2022
Piura, 01 de agosto de 2022

Que, el Artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 344-2018-EF, establece:

Artículo 100. Condiciones para el empleo de la Contratación Directa

La Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican:
[...]

c) **Situación de desabastecimiento**

La situación de desabastecimiento se configura ante la ausencia inminente de determinado bien, servicio en general o consultoría, debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible, que compromete la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo.

Dicha situación faculta a la Entidad a contratar bienes, servicios en general o consultorías solo por el tiempo y/o cantidad necesario para resolver la situación y llevar a cabo el procedimiento de selección que corresponda.

Cuando no corresponda realizar un procedimiento de selección posterior, se justifica en el informe o informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa. No puede invocarse la existencia de una situación de desabastecimiento en las siguientes contrataciones:

- c.1) Contrataciones cuyo monto de contratación se encuentre bajo la cobertura de un tratado o compromiso internacional que incluya disposiciones sobre contrataciones públicas, cuando el desabastecimiento se hubiese originado por negligencia, dolo o culpa inexcusable del funcionario o servidor de la Entidad.
- c.2) Por períodos consecutivos que excedan el lapso del tiempo requerido para superar la situación, salvo que ocurra una situación diferente a la que motivó la Contratación Directa.
- c.3) Para satisfacer necesidades anteriores a la fecha de aprobación de la Contratación Directa.
- c.4) Por prestaciones cuyo alcance exceda lo necesario para atender el desabastecimiento.
- c.5) En vía de regularización. Cuando del sustento del desabastecimiento se desprenda que la conducta de los servidores de la Entidad hubiese originado la presencia o la configuración de la causal, la autoridad competente para autorizar la Contratación Directa ordena, en el acto aprobatorio de la misma, el inicio del análisis para determinar las responsabilidades que correspondan.

Que las normas expuestas consideran a la contratación Directa como un supuesto excepcional al cual la Entidad puede recurrir, SIEMPRE Y CUANDO SE CUMPLAN LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN LA PROPIA NORMA, así La Ley Nº 30225 - Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 344-2018-EF, establecen las reglas que las entidades deben observar para llevar a cabo la contratación de bienes, servicios u obras necesarias para el cumplimiento de sus funciones con cargo a fondos públicos, así como las excepciones para su aplicación y las responsabilidades que acarrea su incumplimiento.

Que, la normativa en materia de contratación pública prevé, como regla general, que cuando las entidades requieran contratar bienes, servicios y obras, dependiendo de la naturaleza de la prestación y el valor estimado o referencial, según corresponda, lleven a cabo procedimientos de selección; no obstante ello, la norma reconoce supuestos en los cuales la realización de la etapa de selección no cumple función alguna cada vez que, por razones coyunturales, económicas o de mercado, la Entidad solo puede o debe satisfacer sus requerimientos a través de una propuesta.

Que, asimismo, de conformidad con el numeral 102.2 del artículo 102° del referido Reglamento, la aprobación de una contratación directa faculta a la Entidad a omitir la realización del procedimiento de selección, pero no a inaplicar las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado que regulan las fases de actos preparatorios y ejecución contractual, debiendo observar para su desarrollo los requisitos, condiciones y demás formalidades previstos en dicha normativa.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1405-R-2022
Piura, 01 de agosto de 2022

Que, los supuestos de contratación directa antes aludidos se encuentran normados en el artículo 27° de la citada Ley, los cuales constituyen causales que habilitan a la Entidad a contratar directamente con un proveedor cuya propuesta cumpla con las características y condiciones establecidas, sin perjuicio del cumplimiento previo de los actos formales; es así que, entre estas causales se encuentra la referida a la existencia de una situación de desabastecimiento debidamente comprobada, que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones.

Que, al respecto, el artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, establece en su literal c) las condiciones para el empleo de la contratación directa por la causal de situación de desabastecimiento debidamente comprobada, que afecte o impida a la Entidad a cumplir sus actividades u operaciones; El aludido literal precisa que, la situación de desabastecimiento se configura ante la ausencia inminente de determinado bien, servicio en general o consultoría, debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible, que compromete la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo; asimismo, indica que, dicha situación faculta a la Entidad a contratar bienes, servicios en general o consultorías solo por el tiempo y/o cantidad necesario para resolver la situación y llevar a cabo el procedimiento de selección que corresponda.

Que, el referido inciso precisa que, no puede invocarse la existencia de una situación de desabastecimiento en las siguientes contrataciones: a) Contrataciones cuyo monto de contratación se encuentre bajo la cobertura de un tratado o compromiso internacional que incluya disposiciones sobre contrataciones públicas, cuando el desabastecimiento se hubiese originado por negligencia, dolo o culpa inexcusable del funcionario o servidor de la Entidad; b) Por períodos consecutivos que excedan el lapso del tiempo requerido para superar la situación, salvo que ocurra una situación diferente a la que motivó la Contratación Directa; c) Para satisfacer necesidades anteriores a la fecha de aprobación de la Contratación Directa; d) Por prestaciones cuyo alcance exceda lo necesario para atender el desabastecimiento; e) En vía de regularización. Agrega que, cuando del sustento del desabastecimiento se desprenda que la conducta de los servidores de la Entidad hubiese originado la presencia o la configuración de la causal, la autoridad competente para autorizar la Contratación Directa ordena, en el acto aprobatorio de la misma, el inicio del análisis para determinar las responsabilidades que correspondan.

Que, de las citadas disposiciones pueden distinguirse dos elementos que necesariamente deben concurrir para que se configure esta modalidad de contratación directa: (i) un hecho o situación extraordinaria e imprevisible que determina la ausencia inminente de un bien o servicio; y (ii) que dicha ausencia comprometa en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo.

Que, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, a través de la Opinión N° 209- 2017-DTN, de fecha 26 de setiembre de 2017, señaló que por "extraordinario" se entiende a algún hecho o situación fuera del orden o regla natural o común y por "imprevisible" se entiende al hecho o situación que no puede ser previsto. En esa medida, esta causal se configuraría ante hechos o situaciones fuera del orden natural o común de un contexto, que no pudieron ser previstos.

Que, "el segundo elemento, se refiere a que la ausencia de un bien o servicio comprometa en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo. Debe entenderse por funciones, servicios, actividades u operaciones a todas aquellas que se encuentran relacionadas con el ejercicio de las facultades que, por ley expresa, han sido atribuidas a las Entidades comprendidas en el numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley de Contrataciones del Estado".

Que, a través de la contratación directa por situación de desabastecimiento, se atienden los requerimientos directamente vinculados con la necesidad actual e imprescindible generada por la situación o



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1405-R-2022
Piura, 01 de agosto de 2022

hecho que determina la configuración de esta causal. Para tal efecto, debe contratarse lo estrictamente necesario para atender el requerimiento que origina dicha necesidad; de esta manera, corresponde a la Entidad, en cada caso en concreto, evaluar y determinar, en razón de su competencia, la magnitud de su requerimiento, teniendo en consideración que este debe corresponder a lo estrictamente necesario para atender su necesidad.

Que, el Art. 175° inciso 3) del Estatuto de la UNP, establece como una de las funciones del Rector la de dirigir la actividad académica y gestión administrativa de la Universidad Nacional de Piura;

Estando a lo dispuesto por el señor Rector en uso de las atribuciones legales que le confiere el cargo.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR, en situación de Desabastecimiento Inminente para la Adquisición para animales que conforman la granja zootécnica y Centro de Producción Agrícola (Parcela San Lorenzo) Facultad de Agronomía, como lo señala Informe N° 04-2022-ABAST-UNP, de fecha 01 de agosto del 2022 e Informe N° 621-2022-OCAJ-UNP, de fecha 01 de agosto de 2022, emitidos por la Oficina de Abastecimiento, quien hace las veces de Órgano Encargado de las Contrataciones de la entidad y la Oficina Central de Asesoría Jurídica de la UNP.

ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR, la contratación Directa, por Desabastecimiento para la adquisición de alimentos para los animales que conforman la granja zootécnica y Centro de Producción Agrícola (Parcela San Lorenzo) Facultad de Agronomía, por el Plazo de 31 días del mes de agosto, por las cantidades expresadas en el cuadro resumen del requerimiento del área usuaria, por un costo total de S/ 168,233.72 (Ciento sesenta y ocho mil doscientos treinta y tres con 72/100), de acuerdo con el Informe Técnico N° 04-2022-ABAST-UNP de fecha 01 de agosto de 2022, emitido por la Oficina de Abastecimiento de la Universidad Nacional de Piura.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Dirección General de Administración y a la Oficina de Abastecimiento, su publicación en el SEACE.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

(Fdo.) Dr. EDWIN OMAR VENCES MARTINEZ, Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura.
(Fdo.) Mg. ANITA CONSUELO ZAPATA GUAYLUPO, Secretaria General de la Universidad Nacional de Piura.

c.c.: RECTOR,DGA,OCP,OCEP(03),OTI,OCAJ,ARCHIVO(2)
20 copias


UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
Dr. Edwin Omar Vences Martínez
RECTOR (e)



Mg. Anita Consuelo Zapata Guaylupo
SECRETARIA GENERAL